**REGLAMENTO INTERNO DEL**

**CENTRO DE MEDIACIÓN**

**GENOVEVA LAURIDO**

**CAPITULO I**

**DEL CENTRO**

**ART. 1.- OBJETO:** El Centro de Mediación GENOVEVA LAURIDO tiene por objeto coadyuvar a la resolución de las diferencias o controversias susceptibles de transacción mediante la mediación, como mecanismo alternativo de solución a los conflictos, conforme a la Ley.

**ART. 2.- SEDE:** El Centro tendrá su sede en la ciudad de Guayaquil.

**ART.3.- FUNCIONES:** El Centro ejercerá las siguientes funciones:

1. Promoverá los métodos alternativos para la solución de conflictos como medio de solución de las controversias, contractuales o extracontractuales, susceptibles de transacción que surjan entre personas capaces de transigir;
2. Tramitará las solicitudes de mediación;
3. Integrará la lista de mediadores;
4. Llevará un archivo de las actas de mediación que permita su consulta y la expedición de copias certificadas en los casos permitidos por la ley;
5. Propenderá a la divulgación de la mediación como alternativa para la solución de los conflictos;
6. Desarrollará programas y cursos de capacitación para los mediadores, mediante la suscripción de acuerdos y convenios con otros centros o universidades y, en general, con toda persona natural o jurídica;
7. Llevará archivos estadísticos que permitan conocer el desarrollo y evaluación del Centro.

**CAPITULO II**

**DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO**

**TITULO PRIMERO**

**DEL DIRECTOR DEL CENTRO**

**ART. 4.-** El Centro tendrá un Director bajo cuya dirección y coordinación estarán todas las funciones que se le encomienden por ley, sin perjuicio de las que se determinen en este Reglamento.

**ART. 5.-** El Director será nombrado por los miembros mediadores permanentes, tendrá la nacionalidad ecuatoriana y deberá ser un profesional del derecho.

**ART.**6**.- DEBERES Y ATRIBUCIONES:** Son deberes y atribuciones del Director, a más de las establecidas en la Ley de Arbitraje y Mediación, las siguientes:

* Administrar el Centro;
* Velar porque la prestación de los servicios del Centro se lleva a cabo de manera eficiente y conforme a la Ley, y el presente reglamento;
* Coordinar los programas de promoción en métodos alternativos para la solución de conflictos;
* Ejecutar la política general y particular del Centro, dictada por el presidente;
* Planificar programas de capacitación para mediadores;
* Expedir los certificados de idoneidad para los mediadores del Centro;
* Los demás que determine la Ley de Arbitraje, su Reglamento y el Presente Reglamento Interno, así como el Directorio o su Presidente.

**ART. 7.-** En caso de falta, ausencia, impedimento o interés particular en algún caso, por parte del Director del Centro, el Presidente del Centro encargará la Dirección a una tercera persona que reúna los mismos requisitos para ser Director.

**TITULO SEGUNDO**

**DEL SECRETARIO DEL CENTRO**

**ART. 8.-** El Centro tendrá un Secretario que ejercerá las siguientes funciones;

* Coordinar la integración de la lista de Mediadores del Centro y custodiar los documentos de procesos de mediación;
* Organizar el archivo del Centro, incluido el de los procesos de Mediación; y,
* Los demás que se le asigne por parte del Director del Centro.

**ART. 9.-** El Secretario del Centro, que será nombrado por el Director del Centro, será un funcionario contratado, o podrá ser designado de entre los mediadores; tendrá nacionalidad ecuatoriana y será, de preferencia un profesional del derecho.

**CAPITULO III**

**DE LA MEDIACIÓN**

**TITULO PRIMERO**

**DE LOS MEDIADORES**

**ART. 10.-** Los Mediadores serán aquellos que se registren en el centro, los mediadores no tendrán periodo definido.

**ART. 11.- REQUISITOS:** Para ser mediador del Centro, se requiere:

* Ser ecuatoriano de nacimiento, mayor de 22 años de edad;
* Solicitar por escrito al Director del Centro, ser nombrado e inscrito dentro de la lista de mediadores. Acompañará a su solicitud su hoja de vida y acreditará su experiencia en el área del derecho, si la tiene; adicionalmente deberá acreditar conocimientos teórico-prácticos en materia de mediación.
* Presentar una declaración, por la cual el solicitante contrae el compromiso formal de cumplir con sus funciones de manera diligente y eficaz, sujetándose al principio de confidencialidad así como a los reglamentos del Centro y código de Ética.

**ART. 12.- LISTA OFICIAL DE MEDIADORES:** El Centro llevará el correspondiente Libro de Registro, en el que constará la lista de Mediadores.

**ART. 13.-** Las funciones de los mediadores están determinadas en la Ley de Arbitraje y Mediación y en el presente Reglamento.

**TITULO SEGUNDO**

**DEL PROCEDIMIENTO**

**De la mediación como mecanismo extraprocesal.**

**ART. 14.-** La petición de mediación como mecanismo extraprocesal, será presentada por escrito al Director del Centro por cualquiera de las partes o por ambas, personalmente o por sus representantes, debidamente facultados. Esta solicitud contendrá:

* Nombre, domicilio y dirección de las partes y de sus representantes o apoderados, si los hay, sus números telefónicos, de fax y correos electrónicos si los tuvieren.
* Un resumen el diferendo que será materia de la mediación, la estimación de su valor, o la indicación de que carece de valor determinado.

Si la petición estuviere incompleta, el Director del Centro la mandará a completar y, si fuere oscura, a aclarar, concediendo un término no mayor a cinco días para tal fin.

**ART. 15.-** Recibida la solicitud y certificada por el secretario del Centro, procederá a sortear al mediador o a nombrar al que las partes hayan escogido de común acuerdo de la lista de mediadores o a nombrar al que las partes hayan escogido de común acuerdo de la lista de mediadores del Centro, **prefiriendo según las áreas de especialización**. Se receptara la aceptación del mediador e inmediatamente se notificará a las partes, mediante comunicación en el domicilio o dirección determinados en la petición, señalando lugar, día y hora para que se lleve a efecto a audiencia de mediación, la que se llevará acabo en un término no mayor cinco días. En todo caso, la convocatoria deberá efectuarse procurando que las circunstancias de la reunión convengan a las partes.

**ART. 16.-** El mediador actuará siempre con absoluta neutralidad, confidencialidad, equidad y justicia; analizará los hechos que presentes las partes y sus pretensiones, buscando las bases o formulas de conciliación, entre las partes.

En caso de existir acuerdo entre las partes, el mediador elaborará de inmediato un acta que será suscrita por el mediador y las partes.

 Si las diferencias no pudieren resolverse en una primera audiencia, se convocará a otra u otras, si el mediador o las partes lo consideran necesario.

**ART. 17.-**  Si no comparecen las partes o una de ellas, o no se logra acuerdo alguno, se dará por concluida la mediación por imposibilidad o falta de acuerdo, según sea el caso; de lo cual, se dejará constancia en el acta correspondiente, la que estará suscrita por los presentes y el mediador.

Si hay acuerdo total o parcial, se consignarán de manera clara y precisa los puntos de acuerdo, las obligaciones de las partes, el plazo para su cumplimiento y si se trata de obligaciones patrimoniales, su cuantía. En el acuerdo parcial se determinaran también los puntos de desacuerdo que no se hubieren resuelto.

 En las actas solo quedará constancia de los puntos y acuerdo o desacuerdo, sin otras consideraciones, y como anexos solo documentos indispensables presentados por las partes.

**ART. 18.-** La audiencia de mediación y las reuniones que mantuvieren con las partes, en conjunto o por separado, son de carácter confidencial.

 Los mediadores podrán mantener reuniones por separado con las partes; si de común acuerdo lo deciden, para tal fin se le comunicará a la parte contraria de cómo y cuando se lo realizará.

 Todas las discusiones y exposiciones que se realicen durante la mediación son confidenciales y no podrán ser usadas como prueba en contra de otra parte, en ningún proceso legal.

 Durante el proceso de la mediación no se realizarán grabaciones magnetofónicas ni de video, salvo que las partes lo autoricen para fines didácticos del Centro.

**ART. 19.-** Una vez determinada la mediación, los mediadores verificaran que, en el archivo del Centro se conserven únicamente la solicitud de mediación, las convocatorias las audiencias, las comunicaciones de excusas, el acta de mediación o de imposibilidad de acuerdo y los documentos indispensables.

**ART. 20.-** La designación de mediadores para cada uno de los trámites la hará el Director del Centro, de entre las personas que integren la lista de mediadores, teniendo en cuenta la especialidad del mediador en relación a la materia del conflicto, salvo que las partes de común acuerdo lo hubieren elegido de la lista de mediadores del Centro.

 El Director del Centro notificará por escrito la designación del mediador, que desempeñara las funciones para que éste, en el término de 24 horas comunique su aceptación; caso contrario se realizará una nueva designación.

 Serán causas de excusa para los mediadores, las previstas en la Ley para los árbitros.

 Cuando el proceso de mediación se ha iniciado y el mediador se encuentra en imposibilidad justificada de proseguir actuando, el Director del Centro designará otro, a menos que las partes, de común acuerdo designen un mediador de la lista oficial de mediadores del Centro

**CAUSALES DE EXCLUSIÓN**

**ART. 21.-**  Constituirán causales de exclusión de un mediador y la correspondiente cancelación del Registro de Mediadores, las siguientes:

* Haber sido declarado insolvente,
* La no participación reiterada en las actividades académicas y de promoción coordinadas o dirigidas por el Centro;
* La inasistencia no justificada a dos o más audiencias de mediación;
* Haber intervenido en procesos arbitrales o de mediación cuando se encuentre en causal de excusa determinada por la Ley y este Reglamento;
* No prestar sin justa causa sus servicios cuando corresponda;
* Divulgar o hacer relación del tramite a terceros;
* Haber violado el Código de Ética del Centro;

La exclusión será decidida por el Directorio del Centro luego de haberse cumplido el debido proceso, a petición motivada del Director del Centro, quien acreditará las causas que justifiquen tal solicitud. Las decisiones de exclusión serán comunicadas al Consejo Nacional de la Judicatura, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan plantear en su contra.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Los costos de los servicios de mediación y los honorarios de los mediadores serán cancelados de acuerdo a la tabla que deberá establecerse, también serán gratuitos dependiendo de la capacidad económica de los usuarios.

**SEGUNDA:** Designada una persona como mediador, no quedará inhabilitado para ser designado como mediador en otros procesos de mediación.

**TERCERA:** El Centro de Mediación, no asumen ningún tipo de responsabilidad por los daños y perjuicios que la acción u omisión de un mediador ocasione a las partes o a terceros con motivo del ejercicio de su función;

**CUARTA:** Los mediadores, participarán de manera activa en la política de actualización y capacitación que defina el Directorio.

**QUINTA:** Los estudiantes del último año de las universidades que tengan convenios dentro de su preparación académica procurarán participar como ayudantes co-mediadores en los procesos de mediación que les designe el Centro; y,

**SEXTA:** Cuando las partes convengan por expresa voluntad someterse a mediación en el Centro, implica que aceptan de manera incondicional y obligatoria el someterse al presente Reglamento.